



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO – INADMITE DEMANDA

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 540013153001-2022-00291-00

Dte. TULIO FERNANDO JAIMES TRILLOS

Ddo. I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD - MEGSALUD

Se encuentra este despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovida por TULIO FERNANDO JAIMES TRILLOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra, I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD –MEGSALUD, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda presenta las siguientes falencias:

- Revisada la demanda, se observa que las facturas objeto de recaudo se trata de facturas electrónicas, las cuales fueron aportadas en copia, sin embargo, estas deben ser aportadas en formato XLM o pdf para su verificación de código cufe ante la Dian.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible verificar los códigos señalados en tanto que se encuentra ilegibles.

Los requisitos de admisibilidad de la demanda ejecutiva con factura electrónica, se encuentran señalados en el artículo 82 del C.G.P., que deben ser concordados con el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016.

Conforme a lo anterior se impone la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que se subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por TULIO FERNANDO JAIMES TRILLOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra, I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD –MEGSALUD, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA JIMÉNEZ HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

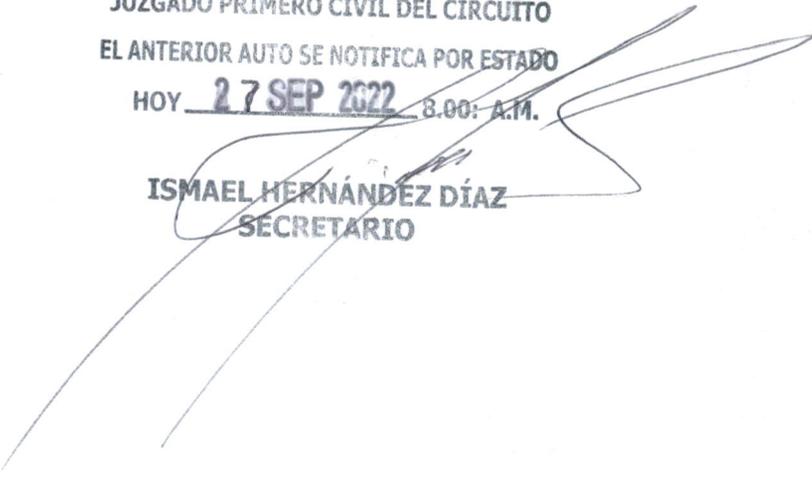
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

J.M.M.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY **27 SEP 2022** 8.00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 540013153001-2022-00295-00

Dte: BANCO DE BOGOTÁ

Ddo: MÓNICA DEL PILAR MANTILLA FLÓREZ

Se encuentra este despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ contra, MÓNICA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 ibidem, el despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a MÓNICA DEL PILAR MANTILLA FLÓREZ, pagar al BANCO DE BOGOTÁ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

- Por la suma de SIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$160.820.700,00) moneda legal colombiana, como importe total de la obligación contenida en el Pagaré No. 656900457, 23 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés por mora máxima legalmente permitida que se debe liquidar solo sobre la suma de capital comprendida en dicho importe que asciende a \$153.923.309, con base en la periódica certificación que expide la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la ejecutada como dispone el artículo 291 del Código General del Proceso; **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 442 numeral 1º ibidem. Ténganse en cuenta además las disposiciones especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

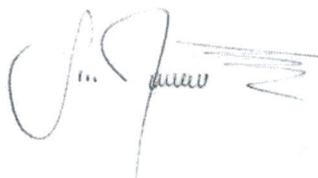
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de sumas de dinero que posea la demanda MÓNICA DEL PILAR MANTILLA FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.397.775, en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU –ANTES CORPBANCA-, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANAGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS y BANCO COOMEVA. Ofíciase.

QUINTO: DECRETAR el embargo los derechos litigiosos que la demanda persiga o tenga dentro del proceso administrativo en contra de RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que se tramita en la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el Juzgado 5 Administrativo Oral de Cúcuta de radiado 54001333300520180016300. Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora MERCEDES CAMARGO, como apoderada judicial de la parte. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al apoderado judicial del extremo activo el acceso al expediente electrónico de la referencia.

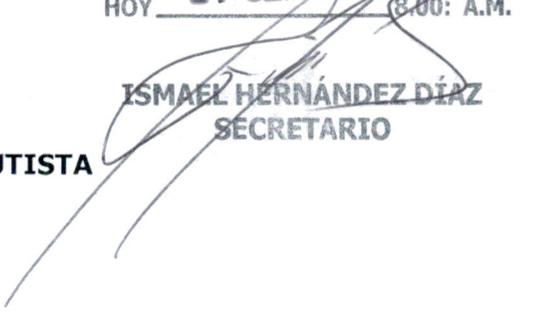
SÉPTIMO: El Juzgado **SE RESERVA** la facultad oficiosa de requerir a la parte ejecutante, la radicación física del título base de ejecución de forma original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **27 SEP 2022** 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

J.M.M.M.